369R2488

Nº L 314/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 12. 69

REGLAMENTO (CEE) Nº 2488/69 DEL CONSEJO

de 9 de diciembre de 1969

por el que se modifica el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 766/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación del azúcar

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Econonómica Europea,

Visto el Reglamento nº 1009/67/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1967, por el que se establece la organización común de mercado en sector del azúcar (¹), cuya última modificación la constitutyen los Reglamentos (CEE) nº 2463/69 (²) y nº 2485/69 (³) y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el azúcar cande incluido en la partida nº 17.01 del arancel aduanero común debe ser considerado como azúcar terciado según las definiciones previstas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento nº 1009/67/CEE; que, habida cuenta de su fabricación a partir de azúcar blanco, esta clasificación implica inconvenientes para la exportación de dicho azúcar;

Considerando que, para evitar estos inconvenientes, es conveniente prever excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 766/68 del Consejo, de 18 de junio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación de azúcar (4), modificado por el Reglamento (CEE) nº 729/69 (3),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 766/68 se añade el párrafo siguiente:

«No obstante, el límite superior previsto en la primera frase del párrafo anterior no será aplicable a las restituciones que se fijen para el azúcar cande.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento serà obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1969.

Por el Consejo El Presidente P. LARDINOIS

⁽¹⁾ DO nº 308 de 18. 12. 1967, p. 1

⁽¹⁾ DO nº L 312 de 12. 12. 1969, p. 3

⁽³⁾ DO nº L 314, de 15. 12. 1969, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 143 del 25. 6. 1968, p. 6.

^{(&#}x27;) DO n° L 96 del 23. 4. 1969, p. 1.